



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019015489 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109645 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41933** denominado **Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.928.443.

Que la Opec No. 41933 adopto la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes, de las cuales una (1) servidora ha sido nombrada en periodo de prueba, una (1) servidora ostenta la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad por la servidora pública **ALBA MARINA FERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51.954.492.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

“Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1 cuando no superen el periodo de prueba.

24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito”





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019015489 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaro exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*“En efecto se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas de despido de trabajadores amparados con un fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 del 2014 concluyo que:

*“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Publico de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005.”*

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: “Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: “(..), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.

Que el 6 de septiembre 2018, el Consejo de Estado expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

**“PRIMERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia”. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: “es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia”, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019015489 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "debido proceso, trabajo en condiciones dignas igualdad, confianza legítima, accesos a la carrera administrativa" y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, de la Planta Global del Instituto.

Que mediante fallo de tutela de Segunda Instancia del 19 de marzo de 2019 proferida en el Expediente No. 2019-00033 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "D", se dispuso:

*"1. **Confirmase** la sentencia de 15 de febrero de 2019, proferida por el juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que **tuteló** los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo en condiciones dignas, igualdad, confianza legítima y acceso a la carrera administrativa de Juan David Corrales Guevara."*

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 2019-00033, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **ALBA MARINA FERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51.954.492, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "D", una vez tome posesión del empleo el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA**.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante Oficio n.º 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.928.443., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que una vez verificada la información parte de la entidad y con el fin de garantizar la protección laboral reforzada a la servidora que ostenta la condición de empleado amparado con fuero sindical, se verificaron las vacantes existentes en la planta global para el cargo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14.

Que una vez realizado el análisis de la planta global de personal se encontró vacante el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, el cual se encuentra ofertado bajo la OPEC No 41917.





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019015489 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que para garantizar la protección laboral reforzada a la señora **ALBA MARINA FERNANDEZ SÁNCHEZ** identificada con la C.C. No. 51.954.492, es procedente realizar las acciones afirmativas mediante el nombramiento provisional, una vez el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** manifieste la aceptación y señale fecha de posesión de acuerdo con el cronograma de nómina, nombramiento que no le genera a la funcionaria un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, no obstante se busca otorgar un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba** dentro de la Carrera Administrativa al señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.928.443, para desempeñar el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Laboratorio y Control de Calidad – Grupo Laboratorio Físicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías con una asignación básica mensual de \$ 1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora **ALBA MARINA FERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51.954.492 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.928.443, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez el señor **JUAN DAVID CORREALES GUEVARA** manifieste su aceptación y señale fecha de posesión se expedirá el nombramiento provisional de la señora **ALBA MARINA FERNANDEZ SANCHEZ** como medida de acción afirmativa.



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019015489 DEL 30 DE ABRIL DE 2019**

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»*

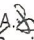



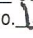
**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Director de la Oficina de Laboratorio y control de calidad, Coordinador del Grupo Laboratorio Físicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 de abril de 2019.

  
**JULIO CÉSAR VALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Leyveth Albor A.   
Revisó: Pilar Morales  Ramiro Ortiz  Stephanie Mesa   
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo.   
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez. 